



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 496 2024

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que por su parte el artículo 211 ejusdem, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que a su vez, el artículo 303 Ibidem, establece que en *"cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente."*

Que el numeral 1.º del artículo 305 dispone que es atribución de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que la Ley 489 de 1998, desarrolla lo concerniente a la delegación administrativa, fijando su naturaleza, contenido y enlista las funciones no delegables.

Que en razón a lo anterior, la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º ibídem, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 496 2024

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

autorizados por la ley, 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en materia de contratación estatal, existen disposición especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «*Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*», esboza sobre la delegación de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

Que, conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias atribuidas por mandato legal y/o constitucional, que no se encuentren proscritas de tal potestad, en los servidores públicos de los niveles referidos en la Ley 489 de 1998, y en clara atención de las disposiciones aplicables sobre esta materia.

Que según la información recibida en el proceso de empalme por el gobierno saliente, se ha identificado que el proyecto denominado "**DESARROLLO DE UN PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA ACUÍCOLA DEL ZODES DIQUE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**" con BPIN 2017000100088, ejecutado a través del Convenio Especial de Cooperación de CTeI No. 024 de 2018 y con interventoría realizada por el **CONSORCIO PROYECTO ACUÍCOLA 2019** mediante el contrato 2341-2019, y requiere de un tratamiento especial con el fin de impulsar las acciones administrativas necesarias que conlleven a darle continuidad, garantizando así la sostenibilidad y desarrollo económico de la región.

Que es deber del Gobernador asegurar la correcta ejecución y continuidad de los proyectos que benefician al departamento, actuando conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Que, así las cosas, se considera necesario delegar en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Privada la facultad de dirigir, y llevar hasta su culminación determinados proyectos contractuales que por su importancia estratégica, requieren de un especial tratamiento en la toma de decisiones para lograr darles continuidad y llevar hasta su culminación de forma eficiente y eficaz.

En merito de lo expuesto se;

DECRETA:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 496 2024

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaria Privada, el ejercicio de las facultades para coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la reactivación del proyecto **"DESARROLLO DE UN PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA ACUÍCOLA DEL ZODES DIQUE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** con BPIN 2017000100088.

PARAGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en virtud del presente Decreto contemplá la responsabilidad de adelantar todas las gestiones administrativas y contractuales necesarias para asegurar la pronta reactivación y continuidad del proyecto, incluyendo la revisión y ajuste de los convenios y contratos pertinentes, los cuales hacen parte del ciclo de gestión del proyecto de inversión y hasta su cierre, así como el reporte de los avances del mismo en el aplicativo GESPROY 3.0 se realizará desde esta dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación conferida en este artículo, en los eventos que requiera compromiso de recursos del Departamento de Bolívar, comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: El delegatario, presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes relacionados con el seguimiento a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias. D. T y C,

30 de mayo 2024


YAMIL ARANA RADAUI
Gobernador de Bolívar.

Revisó: Rafael Montes Costas- Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

